

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA

ESTABLECE CRITERIOS PARA LA
CONTRATACIÓN DE PROFESORES POR HORAS DE
CLASES

SANTIAGO, 009852 26.11.2013

VISTOS: El D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.834, el D.U. N° 25, de 1986 y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la docencia es realizada por los académicos del cuerpo regular y por profesores por horas de clases, los cuales son fundamentales para el proceso formativo de los estudiantes.

2.- La importancia de gestionar en forma eficiente la contratación de estos profesionales, a fin de lograr un mejor servicio.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1: Los nombramientos de los profesores por horas de clases deben ser por las horas realizadas de docencia directa, hasta un máximo de 16 horas.

ARTÍCULO 2: Se considera docencia directa a las actividades realizadas por el profesor frente a estudiantes y que esté reflejada en la planeación docente. Asimismo, se considerará excepcionalmente' docencia directa entre 1 a 2 horas semanales por estudiantes en caso de guía de tesis o supervisión de práctica.

ARTÍCULO 3: Es responsabilidad del Director de la Unidad Académica que imparte la asignatura asegurarse que la docencia de cada profesor hora se encuentre reflejada oportunamente en el sistema de gestión curricular correspondiente. En el caso de las asignaturas de servicio, las Unidades que imparten y reciben la asignatura deberán coordinarse de forma de asegurar la correcta planeación de las asignaturas.

ARTÍCULO 4: Los nombramientos se realizarán por cada periodo lectivo y luego de al menos 4 periodos consecutivos realizando docencia con evaluación satisfactoria, el profesor podrá optar a un nombramiento indefinido.

Se considerará evaluación satisfactoria a los Profesores que:

- Hayan realizado la totalidad de la docencia contratada en los últimos 4 períodos académicos.
- Posean evaluación de la docencia satisfactoria, según los criterios establecidos para cada unidad.
- Cumplan otros requisitos que la Unidad Académica considere pertinentes.

ARTÍCULO 5: El Decano de cada Facultad, Director de Arquitectura y Director de Bachillerato deberán asegurar que los profesores por hora con

nombramiento indefinido tengan en cada período lectivo las horas de docencia directa por las que están contratados.

ARTÍCULO 6: En el caso de docentes con nombramiento indefinido deberán comprometerse a actividades en el periodo de verano, según las necesidades de la Unidad y las horas comprometidas en su contrato, por ejemplo:

- Docencia en período de verano por las horas indicadas en su contrato.
- Realizar el Diplomado en Docencia Universitaria u otros cursos de perfeccionamiento.
- Desarrollo de material docente.
- Participación en Comités de Autoevaluación de Carreras y otros.
- Participación en jornadas o talleres de perfeccionamiento.
- Otras actividades docentes asignadas por la unidad.

ARTÍCULO 7: El cambio a nombramiento indefinido deber ser propuesto por la unidad menor respectiva y aprobada por el Consejo de la Facultad, Programa de Bachillerato o Escuela de Arquitectura, según corresponda.

ARTÍCULO 8: Los nombramientos deberán ser enviados a la Vicerrectoría Académica en el periodo establecido anualmente para ello, para su tramitación adjuntando la aprobación del Consejo de Facultad, Programa de Bachillerato o Escuela de Arquitectura, según corresponda.

ARTÍCULO 9: El Docente tendrá la obligación de impartir en cada periodo lectivo las horas de docencia directa indicadas en su nombramiento. Estas horas deberán servirse en el Departamento o Escuela en donde el profesor se encuentre contratado y en la(s) asignatura(s) que el Director del Departamento o Escuela indique para cada periodo académico.

ARTÍCULO 10: El Director deberá informar al Docente oportunamente la docencia a impartir en el semestre respectivo, esto es, a más tardar al finalizar el proceso de planeación docente para cada periodo académico o bien antes de iniciar el semestre en cuestión.

ARTÍCULO 11: En caso que la Unidad Académica no requiera las horas establecidas en el nombramiento, el Director deberá informar por escrito al Docente y al Decano, a más tardar al final del proceso de planeación docente correspondiente. Será obligación del Decano, en base a la información entregada por el Director, gestionar el término del nombramiento a los servicios o la renuncia parcial o total de las horas, según corresponda. La renuncia o término a los servicios debe ser tramitada oportunamente a fin de asegurar que no se paguen servicios no prestados.

ARTÍCULO 12: Las renunciaciones o términos de contrato deben ser enviadas a la Vicerrectoría Académica para su tramitación a más tardar al finalizar el periodo de planeación docente.

ARTÍCULO 13: El Docente tendrá la obligación de asistir oportunamente a sus clases e impartir la docencia según las normativas, procedimientos, planes de estudios y lineamientos institucionales vigentes a nivel de Departamento, Facultad y Universidad, según lo establezca el calendario académico.

ARTÍCULO 14: La docencia se impartirá según el calendario académico, el que es establecido anualmente por la Rectoría. En caso que el calendario sufra modificaciones, la docencia realizada deberá adaptarse a la nueva calendarización.

ARTÍCULO 15: El Decano de cada Facultad, Director de Arquitectura o Director de Bachillerato deberá enviar en un plazo no superior a 15 días corridos desde el último día de clases de cada periodo lectivo a la Dirección de Pregrado, un informe en que se señalen los profesores por horas de clases con contrato indefinido, las horas de clases realizadas, la cantidad de alumnos de cada asignatura, la tasa de aprobación de la asignatura y el resultado de la evaluación en aula.

ARTÍCULO 16: El Director de Pregrado realizará las gestiones a fin de resguardar el cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO 17: Una copia de esta normativa, del Reglamento General del Régimen de Estudios y del Reglamento Complementario deberán ser entregadas al Docente en el momento de su nombramiento por parte de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 18: Deróguese Resolución N° 10.300, de 29 de octubre de 2010.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Para efectos del artículo 4, se consideran las evaluaciones efectuadas en periodos anteriores a la entrada en vigencia de esta normativa, en conformidad a las normativas de cada unidad académica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID. Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/FKA/ssm

Distribución:

- 7.- Decanos Facultades
- 7.- Vicedecanos de Docencia Facultades
- 3.- Escuelas
- 1.- Programa Bachillerato
- 1.- Instituto de Estudios Avanzados
- 1.- Prorectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 4.- Vicerrectoría
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Dirección de Pregrado
- 1.- Departamento Recursos Humanos
- 1.- Dirección de Finanzas
- 2.- Archivo Central
- 1.- Oficina de Partes

